

**Reglamento n.º [X] de la Ministra de Justicia y Seguridad y del Ministro de Sanidad, Bienestar y Deportes, de [X], por el que se modifica el Reglamento por el que se designan los precursores de drogas**

La Ministra de Justicia y Seguridad y el Ministro de Sanidad, Bienestar y Deportes;

Visto el artículo 4 *bis*, apartado 2, de la Ley de prevención del uso indebido de sustancias químicas;

Ordenan:

**ARTÍCULO I**

El Reglamento por el que se designan los precursores de drogas se modifica como sigue:

**A.**

En el artículo 1 se añade un apartado con la siguiente redacción:

«2.

Las sales de las sustancias designadas en el anexo son equivalentes a las sustancias designadas cuando es posible la existencia de dichas sales.».

**B.**

Después del artículo 1, se añade un artículo con la siguiente redacción:

«Artículo 1 *bis*

El presente Reglamento se citará como: “Reglamento por el que se designan los precursores de drogas”.».

**C.**

El anexo se modifica como sigue:

1. Después de la entrada relativa a la sustancia «dietil (fenilacetil)propanodioato», se añade lo siguiente:

a) en la columna «Precursor para»:

«BMK»;

b) en la columna «Nombre»:

«isopropiliden (2-(fenil)acetil)malonato / 2,2-dimetil-5-(fenilacetil)-1,3-dioxan-4,6-diona»;

c) en la columna «Otro nombre»:

«74965-87-0».

2. Después de la entrada relativa a la sustancia «3-(2H-1,3-benzodioxol-5-il)-2-hidroxipropan-2-sulfonato de sodio», se añade lo siguiente:

a) en la columna «Precursor para»:

«PMK

PMK»;

b) en la columna «Nombre»:

«isopropiliden(2-(3,4-metilendioxifenil)malonato / 5-[(2H-1,3-benzodioxol-5-il)acetil]-2,2-dimetil-1,3-dioxan-4,6-diona  
dietil [(2H-1,3-benzodioxol-5-il)] propanodioato»;

c) en la columna «Otro nombre»:

«IMDPAM  
DEMDPAPD».

## **ARTÍCULO II**

El presente Reglamento entrará en vigor el [X].

El presente Reglamento y su exposición de motivos se publicarán en el Boletín Oficial.

La Haya, [por determinar]

La Ministra de Justicia y Seguridad,

D. Yeşilgöz-Zegerius

El Ministro de Sanidad, Bienestar y Deportes,

E.J. Kuipers

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con el artículo 4 *bis*, apartado 2, de la Ley sobre la prevención del uso indebido de sustancias químicas (Wvmc, por su versión en neerlandés), la designación de sustancias cuya importación, exportación, transporte o posesión está prohibida en virtud del artículo 4 *bis*, apartado 1, de la Wvmc se lleva a cabo mediante Reglamento ministerial del Ministro de Justicia y Seguridad, también en nombre de la Ministra de Salud, Bienestar y Deportes. El presente Decreto designa las sustancias mencionadas en el artículo 4 *bis*, apartado 1, de la Wvmc.

Cuando se elaboró esta lista, esta se coordinó con los miembros del Grupo de Expertos en Precursores de Drogas, que se estableció junto con el Grupo Institucional de Expertos en Precursores de Drogas. Las sustancias designadas por el presente Reglamento se evaluarán de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 4 *bis*, apartado 2, de la Wvmc. La coordinación con los miembros del Grupo de Expertos garantiza que la designación se haya realizado cuidadosamente, que las sustancias puedan utilizarse para la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias psicotrópicas y que no se conozca ninguna aplicación legal.

La Haya, [por determinar]

La Ministra de Justicia y Seguridad,

D. Yeşilgöz-Zegerius

El Ministro de Sanidad, Bienestar y Deportes,

E.J. Kuipers